

57

DIRECCION REGIONAL DE COCLE
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 26 de enero de 2021

DRCC-SEIA-0015-2021

Licenciado

Mayo Cherigo

Asesor Legal

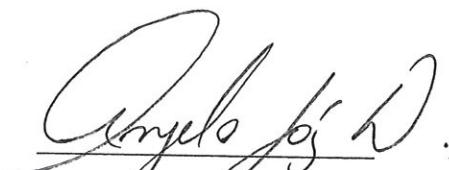
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente DRCC-IF-039-2020 del proyecto categoría I, denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”** cuyo promotor es **XIAN HONG LI DE WONG**. A desarrollarse en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para que se cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



Angela López Name

Jefa encargada de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental



JQ/al

LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA

*Angela López Name
26/01/21*

MEMORANDO AL-017 -01 -2021.

Para: Ing. José Quirós
Director Regional Mi Ambiente- Coclé (encargado)

De: Licdo. Mayo Cheringo
Supervisor de Asesoría Legal

Asunto: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental (Refrendo).

Fecha: 27 de Enero de 2021

NOTA: DRCC-SEIA-0015-2021

Proyecto Categoría I: **"INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**

Lugar: Corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.-

Promotor: **XIAN HONG LI DE WONG** céd. N- 18-884

Residencia/Oficinas: Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Tel (507) 66792228

Correo electrónico: kwdeguerrero@gmail.com

Expediente: S/N

Resolución: S/N



Que la Departamento de Asesoría legal de la Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso para el día veintiséis (26) de Enero de 2021, el Estudio de Impacto Ambiental, denominado, **"INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, su debida Resolución de Aprobación y su expediente de Evaluación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal.

Que dicha instalación de la planta movida a electricidad motor trifásico (220) voltios con un consumo de (140 KW) para esta actividad la misma se va a desarrollar con 40 m³ cada día seis veces a la semana por lo que se le indica al promotor del mismo que debe cumplir con lo antes indicado ya que la misma indicación fue plasmada en el Estudio de Impacto Ambiental bajo declaración Jurada y plasmada en la resolución de Aprobación por la cual se le está aprobando la actividad a través de este permiso; de incurrir en esta actividad es decir no acatar con lo plasmado en los documentos será objeto de procesos administrativos sancionatorios por parte del ministerio de Ambiente.

Que se observa la actividad se pretende realizar en una finca, que es propietaria el señor Augusto Herrera, el mismo da su autorización por lo que el ministerio de Ambiente se

exime de cualquiera responsabilidad, tanto penal, civil, administrativo, fiscal en cuanto a la actividad ya que el propietaria ha dado un aval para su ejecución.

Que en término jurídico existe lo que es la responsabilidad objetiva y en efecto la responsabilidad solidaria ya que una vez aprobado dicho proyecto se continuara con fase de seguimiento control y supervisión en se puedan dar incumplimientos por el cual en materia ambiental la promotora del proyecto enfrentará estos seguimiento ambientales que serán de forzoso cumplimiento tal como lo indica la resolución por la cual se le está aprobado dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Que el promotor del proyecto debe cumplir con todas las normativas ambientales establecidas en la resolución por la cual se le pretende aprobar el Estudio de Impacto Ambiental.

Que cumpliendo con la normativa ambiental establecida en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se puede comprobar que el proyecto en mención una vez que realice las recomendaciones hechas por el Ministerio de Ambiente se le debe conceder la aprobación de modificación del Estudio de Impacto Ambiental a través de la Resolución de Aprobación.

OBSERVACIÓN: Cumplir con el respectivo foliado tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000. Revisar resolución.

Sin más que agregar,

Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

MCH/ea

